



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CAMAYO
PAREDES Sixto Felicísimo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2026 17:54:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 08 de Septiembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000233-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0120672-2026**, de fecha 13 de agosto del 2026, presentado por la señora **GIANCARLA CACERES QUISPE**, identificada con DNI N° 47383416, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de enero del 2025, el Informe N° 000354-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 17 de agosto del 2026, la Carta N° 000402-2026-OGA-SG/MC, de fecha 18 de agosto del 2026, el Informe N° 000750-2026-SUACGD/MC, de fecha 21 de agosto del 2026, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0128948-2026**, de fecha 26 de agosto del 2026, el Recibo de Caja N° 100-0070636, de fecha 31 de agosto del 2026, el Memorando N° 002574-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de septiembre del 2026, el Informe N° 000035-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 08 de septiembre del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través de la **Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC**, de fecha 02 de enero del 2025, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa de **MULTA de 1 UIT (unidad impositiva tributaria)** a los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE**, con DNI. N° 47383416 y **USBERTO AYMA AYMA**, con DNI. N° 45006047, por **ser responsables solidarios** de la afectación LEVE de la zona arqueológica Wimpillay, y sin autorización por el Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN – Ley N° 28296 modificado por Decreto Legislativo N° 1255, y por Ley N° 31770, al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Sub Directoral N° 000341-2023-SDDPCDPC/MC de 29 de diciembre de 2023 ampliado con Resolución Sub Directoral N° 000130-2024-SDDPCDPC/MC del 18 de abril de 2024; tal como se corrobora del Informe N° 000049-2024-AFDP-BRG/MC del 04 de junio de 2024, e Informe N° 000189-2024-AFDP-KPT/MC del 28 de agosto de 2024 (correspondiente al Informe Legal); el Informe N° 001432-2024-AFDP/MC del 28 de agosto de 2024; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador a favor de la administrada **MARÍA ESMARAGDA QUISPE ZONA** identificada con DNI N° 24944174, iniciado con Resolución Sub Directoral N° 000341-2023-SDDPCDPC/MC de 29 de diciembre de 2023, en virtud y tenor del Informe N° 000049-2024-AFDP-BRG/MC de fecha 04 de junio del 2024 e Informe N° 000189-2024-AFDP-KPT/MC del 28 de agosto de 2024, al no concurrir los principios y nexos de causalidad y culpabilidad, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la sanción establecida en la presente, se emite sin perjuicio de las otras posibles preexistencias identificadas inmueble ubicado materia de infracción administrativa en la ZONA ARQUEOLÓGICA DE WIMPILLAY, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, que podrían constituir infracciones en contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que pueden ser objeto de otro procedimiento administrativo sancionador”.



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2026 17:29:14 -05:00

Página 1 de 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **GSRRXM3**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 001737-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 22 de junio del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la señora la señora **Giancarla Cáceres Quispe**, identificada con DNI N° 47383416 y el señor **Usberto Ayma Ayma**, identificado con DNI N° 45006047 (en adelante, los administrados);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 24 de junio del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra los referidos administrados, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de enero del 2025, respecto al cumplimiento de la **multa de 1 UIT equivalente a S/. 5,500.00 (Cinco mil quinientos y 00/100 soles)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, bajo ese contexto, la administrada **Giancarla Cáceres Quispe**, identificada con DNI N° 47383416, presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0120672-2026**, de fecha 13 de agosto del 2026, mediante el cual, solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC, proponiendo el pago del diez por ciento (10%) como cuota inicial y el fraccionamiento del saldo en doce (12) cuotas mensuales, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: **"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**;

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

en el párrafo anterior; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Informe N° 000354-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 17 de agosto del 2026, señala que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 24 de junio del 2026, se encuentra debidamente notificada en el domicilio procesal de los administrados con fecha 22.07.2026 y en el domicilio real con fecha 30.07.2026; y, que, a la fecha, **los administrados no han cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 01 UIT equivalente a S/. 5,500.00 soles**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, en consecuencia, habiéndose efectuado las verificaciones correspondientes, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, señala lo siguiente: "La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles":

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva". (El énfasis es nuestro)".

Que, mediante la Carta N° 000402-2026-OGA-SG/MC, de fecha 18 de agosto del 2026, se le comunicó a la administrada Giancarla Cáceres Quispe que, la propuesta presentada no resultaba procedente, debido a que el pago de una cuota inicial equivalente al diez por ciento (10%) y el fraccionamiento del saldo en doce (12) meses no se encuentran contemplados en la Directiva N° 008-2020-SG/MC. En tal sentido, se le informó que únicamente podía acogerse al beneficio de fraccionamiento conforme lo previsto en el literal c) del numeral 6.4.2 y en el Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; razón por la cual, se le detalló los Cuadros de Simulación con las alternativas de cuota inicial (15%, 25% o 35%) a su elección, cuyos montos ascendían a S/. 825.00 soles, S/. 1,375.00 soles o S/. 1,925.00 soles respectivamente, calculados sobre el valor vigente de la UIT para el año 2026. Asimismo, se le otorgó un **plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde la notificación de la citada carta, para presentar la Declaración Jurada de Ingresos Mensuales y el Anexo 06 – Formulario de Solicitud, debidamente suscrito; así como, acreditar el pago de la cuota inicial mediante la constancia de depósito o transferencia correspondiente, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud, conforme a lo previsto en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció en el domicilio procesal ubicado en la APV Retamayoc C-8, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha 20.08.2026, por la titular, según los datos consignados en la misma carta; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General), cuyos cargos de notificación fueron remitidos a través del Informe N° 000750-2026-SUACGD/MC, de fecha 21 de agosto del 2026 por la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, estando dentro del plazo otorgado en la Carta N° 000402-2026-OGA-SG/MC, el mismo que vencía el día 27 de agosto del 2026; **la administrada presentó el escrito con Expediente N° 0128948-2026**, de fecha 26 de agosto del 2026, mediante el cual, **cumple** con adjuntar el **Anexo 06 – Formulario de Solicitud**, la **Declaración Jurada de Ingresos** y la **Constancia de Depósito en Efectivo** de fecha 26.08.2026, por la suma de S/. 1,375.00 (Mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de pago de cuota inicial; asimismo, consigna domicilio procesal en la APV Retamayoc C-8, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco;

Que, en consecuencia, con el **Memorando N° 002486-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 27 de agosto del 2026, se solicitó a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la verificación y validación del pago efectuado por el administrado Usberto Ayma Ayma. En atención a dicho requerimiento, mediante el **Memorando N° 002574-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 03 de septiembre del 2026, dicha dirección remitió el Informe N° 000773-2026-UA/MC, de fecha 02 de septiembre del 2026, a través del cual, la Unidad de Administración adjunta el **Recibo de Caja N° 100-0070636**, de fecha 31 de agosto del 2026, por el importe de **S/. 1,375.00 (Mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, correspondiente al pago de la **Cuota Inicial de la multa** a nombre de los administrados Giancarla Cáceres Quispe y Usberto Ayma Ayma;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 25% de la cuota inicial, equivalente a 0.25 UIT**, de la multa ascendente a 1 UIT, impuesta en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de enero del 2025; por lo que, corresponde establecer como saldo pendiente de pago el monto de 0.75 UIT, cuyo valor en soles será determinado de acuerdo con la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de su respectiva cancelación; ello, conforme a lo dispuesto en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual establece que: *"La multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"*;

Que, mediante el Informe N° 000035-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 08 de septiembre del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta a los administrados, precisándose que el saldo pendiente de pago asciende a **0.75 UIT**, el mismo que será fraccionado en **nueve (09) cuotas de 0.0833333333333333 UIT cada una**, cuyo valor en soles será determinado conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de cada cuota;

Que, la **Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura**, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el **numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, la **Oficina General de Administración** es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del **artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en ese sentido, corresponde poner en conocimiento del administrado que perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado si incurre en alguno de los supuestos establecidos en el **numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; específicamente, en el supuesto previsto en su **literal b)**, que establece lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, aunado a ello, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, el presente caso, se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 018-2026-CUSCO; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa ascendente a 01 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la administrada, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de la **multa ascendente a 01 UIT**, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000001-2025-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de enero del 2025, formulada por los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE**, identificada con DNI N° 47383416 y **USBERTO AYMA AYMA**, identificado con DNI N° 45006047, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0120672-2026**, de fecha 13 de agosto del 2026, y el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0128948-2026**,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

de fecha 26 de agosto del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como **saldo de la multa**, el monto de **0.75 UIT**, materia de fraccionamiento, el cual será cancelado en **nueve (09) cuotas de 0.0833333333333333 UIT cada una**, de conformidad con el **Anexo 01: Cronograma de Pagos**. Asimismo, se **PRECISA** que, respecto a las cuotas pendientes de pago programadas para el año 2027, su valor en soles (S/.) se determinará según el valor de la UIT aprobado para el año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el beneficio de **fraccionamiento del pago de la multa**, de acuerdo al **Cronograma de Pagos**, descrito en el **Anexo 01**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o mediante el **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE** y **USBERTO AYMA AYMA**, que deberán **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR**, mediante escrito dirigido a la Oficina General de Administración, cada uno de los pagos efectuados en el marco del beneficio de fraccionamiento otorgado, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. Dicha comunicación podrá efectuarse a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos electrónicos institucionales: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. La falta de comunicación y acreditación oportuna de los pagos podrá impedir su reconocimiento y validación para efectos del control del cumplimiento del cronograma de pagos.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE** y **USBERTO AYMA AYMA**, que perderán el **beneficio de fraccionamiento otorgado** mediante la presente resolución si incurre en el supuesto previsto en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento de los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE** y **USBERTO AYMA AYMA**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 018-2026-CUSCO**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **GIANCARLA CACERES QUISPE**, identificada con DNI N° 47383416 y el señor **USBERTO AYMA AYMA**, identificado con DNI N° 45006047, para su conocimiento y fines correspondientes.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura y a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
SIXTO FELICISIMO CAMAYO PAREDES
Director General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:

CRONOGRAMA DE PAGOS

SALDO DE LA MULTA: 01 UIT			
CUOTA INICIAL: 25% (S/. 1,375.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 0.75 UIT			
Nº CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (31/08/2026)	0.25 UIT	S/. 1,375.00
1	30/09/2026	0.0833333333333333 UIT	S/. 458.40
2	30/10/2026	0.0833333333333333 UIT	S/. 458.40
3	30/11/2026	0.0833333333333333 UIT	S/. 458.40
4	29/12/2026	0.0833333333333333 UIT	S/. 458.40
5	29/01/2027	0.0833333333333333 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
6	26/02/2027	0.0833333333333333 UIT	
7	30/03/2027	0.0833333333333333 UIT	
8	30/04/2027	0.0833333333333333 UIT	
9	31/05/2027	0.0833333333333333 UIT	